

FEDERACION URUGUAYA DE BASKETBALL

TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES

Montevideo, 26 de agosto de 2026.

ASUNTO: L.D.A 9-2026.

PARTIDO: C.A. MARNE vs. INSTITUCION ATLETICA LARRE BORGES

CANCHA: MARNE

FECHA: 11 de agosto de 2026

VISTOS: Para el dictado de sentencia definitiva de única instancia en los autos de referencia:

RESULTANDO:

1- Que por parte de la Federación Uruguaya de Basketball se remite a este Tribunal la denuncia llevada a cabo por los señores Árbitros, Operadora Logística, Encargado Logístico de la F.U.B.B. y Comisionado de Árbitros, actuantes en el partido de referencia, según lo dispuesto por el artículo 22 del Código Disciplinario Deportivo.

2- Que de acuerdo a la denuncia formulada por el árbitro principal en el acta del partido “SE DENUNCIA A LA PARCIALIDAD DE MARNE SE AMPLIA POR NOTA.”. (Andres Laulhe – Arbitro Principal).”.

3- Que presentados los informes ampliatorios de los señores árbitros se expresa por parte del señor árbitro Andrés Laulhe: “Sobre el final del partido y mientras nos dirigíamos al vestuarios fuimos insultados (“hijo de puta, ladrón, la concha de tu madre”). Al llegar a la puerta del vestuario había otro grupo de simpatizantes, que siguieron con las mismas palabras y amenazando a un compañero con que a la salida lo iban a esperar. La guardia retiró y los árbitros pudimos llegar a los vehículos sin ningún inconveniente.”.. Por su parte el señor arbitro Esteban Ribas afirma en su informe ampliatorio que “Se denuncia a la parcialidad del equipo A (Marne) una vez finalizado el partido, por insultar

a los árbitros mientras nos dirigíamos hacia el vestuario, diciendo “hijos de puta”, y en específico, al árbitro Luis González diciéndole “pelado hijo de puta”, “ la concha de tu madre”, así como también, amenazándolo, expresando “te vamos a esperar afuera”. El señor árbitro Luis González expresa en su informe ampliatorio: “Al finalizar el encuentro, a la salida del vestuario designado para la terna arbitral, fuimos interceptados por parciales del Club Marne quienes no prohirieron insultos y amenazas, tanto a la terna arbitral en general como a mi persona en particular. Entre las expresiones recibidas se destacan: “hijos de puta”, “pelado te vamos a esperar afuera”, “la concha de tu madre”. Cabe destacar que la presencia del personal de seguridad del club fue fundamental para evitar que la situación pasara a mayores y pudiera afectar nuestra integridad física. Posteriormente, y siempre acompañados por personal de seguridad, pudimos retirarnos del recinto sin que se registraran nuevos incidentes, dirigiéndome hacia mi vehículo.”. La operadora logística señora Leticia Pose manifiesta “Al finalizar el encuentro se me informa que simpatizante del Club Marne increpan a los jueces mediante insultos. Al momento que eso sucedía me encontraba junto a los dos funcionarios de la IMM del otro lado de la cancha, solamente vi a la parcialidad en la zona del vestuario.”. Por su parte el Encargado Logístico de la F.U.B.B. señor Mario García refiere “Cerca de la finalización del encuentro, luego de un intercambio de palabras entre el Juez González y el jugador Alvarez (El cual me es imposible escuchar lo conversado), algunos parciales de Marne insultaron al árbitro mencionado. Al finalizar el encuentro un par de parciales de Marne increparon y se acercaron a la puerta de ingreso del vestuario de los jueces donde la Seguridad de Marne y la Seguridad de la FUBB controló rápidamente la situación.”. El Comisionado de Arbitros Guillermo Rodríguez da cuenta “Faltando poco más de 1 minuto para concluir el juego (1 hora y 53 minutos de transmisión de vtv, para apoyo grafico) el jugador #13 de Marne, luego de ser sancionado por un gol a un rival, se dirige hacia la ubicación del árbitro que marcó la falta, el Sr. Luis Gonzalez, he intenta darle un saludo (le extiende la mano irónicamente) pero el árbitro lo ignora. Posteriormente comienza a hablarle y se da un dialogado que por la distancia no oigo pero por los rostros de ambos no parece de mayor trascendencia. El jugador se retira hacia la zona de su banca y cambia su actitud y sale corriendo hacia mi, gritándole que el árbitro lo había "invitado a pelear". Le pido que se calme, solicito respaldo al director de cámaras de Vtv y vuelvo a ver lo mismo que había percibido minutos antes, sin apreciar más gestos u otros

indicativos que respalden la denuncia recibida. Pasado el minuto de tiempo solicitado por el entrenador de Marne y los reiterados anuncios desde la banca que iban a denunciar la situación, el juego continúa con relativa normalidad. Concluido el juego, luego de los saludos protocolares entre los participantes, los árbitros se dirigen a su vestuario e, inevitablemente, pasan frente al sector de parciales del local. En esta situación se generan automáticamente una catarata de insultos y agravios. Desde el lado opuesto al que se retiran los árbitros, como viniendo de la banca del local, se acerca una persona que arremete contra la guardia de seguridad y todo el que estaba en el camino, incluso contra los propios parciales de Marne que intentaron alejarlo. Los árbitros fueron ingresados por la seguridad al vestuario. La persona en cuestión amenazaba con denunciar a los árbitros y acusarlos que "siempre hacían lo mismo". Yo quedé dentro de la cancha, observando la situación. Después de 4 o 5 minutos, logran controlar a esta persona y se desaloja la zona más próxima al vestuario de los árbitros. Ingreso al vestuario y me comunica, el equipo arbitral, que se denuncia a la parcialidad de Marne por lo acontecido. Consulto sobre la persona que produce el desborde pero nadie sabe cuál es su rol en el club. Cumplidos los trámites de rigor (cierre de tablets, etc) acompaño a los Sres. árbitros a sus vehículos con el respaldo de la guardia de seguridad. Dentro del club se perciben algunos gritos, reiterándose que iban a ser denunciados, pero en el exterior está todo normal.

4- Con fecha 13 de agosto de 2026 según decreto 16/2026, se asumió competencia y se otorgó vista de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del Código Disciplinario Deportivo.

5- Que dentro del plazo establecido reglamentariamente presenta denuncia contra el árbitro Luis González manifestando sucintamente: Que el árbitro Luis Gonzalez realiza un acto de provocación hacia la persona del jugador de Marne Hernán Alvarez dado que en un intercambio de palabras menosprecia y agrede verbalmente la calidad del jugador nombrado y de la institución que representa. Expresa que el árbitro tapándose la boca para evitar que se vea el movimiento de los labios le dice "...mirá donde estás jugando..." "ahora vamos a ver vos y yo afuera...". Como consecuencia esos hechos existió una denuncia pública del jugador durante el partido lo cual provocó la actitud de insultos y agravios verbales por parte de la parcialidad al final del partido, lo cual fue denunciado por la terna arbitral. En ningún momento se puso en riesgo la salud física de ninguno de

los integrantes de la terna arbitral y no existió intención de causar un daño lo que da la pauta que se trató de una circunstancia completamente aislada. Propone prueba documental y testimonial. En definitiva solicita que se cataloguen los hechos relatados como de provocación e incitación a la violencia de parte del árbitro Luis González hacia el jugador de Marne, Hernán Alvarez.

6- Por Decreto 17/2026 de fecha 14 de agosto de 2026 se confirió vista al señor árbitro Luis González de la denuncia presentada por el Club Atlético Marne.

7- En fecha 18 de agosto de 2026 el señor árbitro Luis Gonzalez evacua la vista conferida quien rechaza categóricamente haber pronunciado las expresiones que se le atribuyen respecto del jugador Hernán Álvarez, particularmente aquellas referidas a que le habría manifestado: “mira dónde estás jugando” y “ahora vamos a ver vos y yo afuera”. Dichas expresiones no fueron pronunciadas por mí. Reconoce que existió un diálogo con el jugador pero se dio en el marco de un intercambio propio del desarrollo del partido y estuvo referido a situaciones de juego cobradas por la terna arbitral. Se limitó a establecer que la situación de juego ya había sido laudada y que no correspondía continuar hablando sobre ella en ese momento. En ningún momento existió de su parte intención de provocar, incitar a la violencia, agraviar o menospreciar al jugador ni a la institución que representa. Rechaza terminantemente las afirmaciones vertidas por el Club y atribuidas al jugador Hernán Álvarez. Expresa que su conducta se mantuvo dentro del marco de respeto que corresponde a su función como árbitro, y el diálogo mantenido durante el partido con dicho jugador se limitó a un reclamo formulado por su parte respecto de una situación de juego que, ni siquiera, había sido cobrada por su parte. Siempre ha mantenido disposición a dialogar y a aclarar cualquier situación de juego de manera respetuosa, lejos de cualquier intención de confrontación no pudiendo admitir que se le atribuyan manifestaciones que no realizó y mucho menos que se afirme que incitó a la violencia o a la confrontación de cualquier manera.

8- El Tribunal por decreto 18/2026 de fecha 18 de agosto de 2026 se tuvo por evacuada la vista conferida al Club Atlético Marne mediante su escrito de la hora 14.32 del día 17 de agosto de 2026 y no se hizo lugar a la solicitud de diligenciamiento de

probanzas solicitado por dos veces a la hora 20.14 del día 17 de agosto de 2026 desglosándose el escrito presentado.

9- Por decreto 19/2026 de fecha 18 de agosto de 2026 se decretó la acumulación de los expedientes LDA 9/2026 y 10/2026, acumulándose el más reciente al más antiguo, citándose a audiencia para el día jueves 20 de agosto de 2026 a la hora 17 donde se tomaría la declaración de los testigos del club denunciante y del árbitro Luis González como prueba del Tribunal.

10- Por Decreto 20/2026 de fecha 19 de agosto de 2026 y por pedido del Club denunciante se prorrogó la audiencia fijada oportunamente para el día 24 de agosto de 2026 para la hora 18.30 la declaración del árbitro y para las 19 horas los testigos propuestos por el Club Atletico Marne.

11- Por decreto 21/2026 de fecha 21 de agosto de 2026 y en función de la solicitud del árbitro Luis González se proveyó que acreditada que sea la calidad de abogado del acompañante anunciado por el árbitro, se proveerá.

CONSIDERANDO:

1- En primer lugar, se debe establecer que obran en autos la denuncia de los árbitros, comisionado arbitral, operador logístico, en calidad de testigos privilegiados, según lo dispuesto por el artículo 39 del Código Disciplinario Deportivo y por ser su información dotada de imparcialidad, neutralidad y objetividad, el contenido de sus informes están revestidas de presunción de veracidad.

2- Tal cual se denuncia en los informes arbitrales, del operador logístico, y del comisionado arbitral, integrantes de la parcialidad del Club Atlético Marne insultaron y agravaron en forma soez a los integrantes del equipo arbitral. En efecto no surge controvertido y bien está admitido en el escrito de evacuación de vista, que la afición del club denunciado se dirigió a la terna arbitral con términos tales como ““hijos de puta”, y en específico, al árbitro Luis González diciéndole “pelado hijo de puta”, “la concha de tu madre”, así como también, amenazándolo, expresando “te vamos a esperar afuera”. Si bien la institución denunciada intenta justificar los insultos proferidos por su parcialidad en la conducta provocadora del árbitro, por lo cual lo denuncia, cosa que fue negado por

el árbitro tanto en el escrito de evacuación de vista como en su declaración en la audiencia desarrollada oportunamente.

3- Este Tribunal entiende que no surge probada la conducta denunciada del señor árbitro en cuanto a la provocación hacia el jugador al que, luego de un intercambio jocoso, lo hubiera invitado a pelear luego del encuentro.-

En efecto, para admitir que existió una provocación o incitación a la violencia de parte del árbitro debe desplegarse una prueba eficaz, fehaciente e inequívoca, es decir la denominada en derecho sancionatorio, como plena prueba entendiendo por tal, la que reúne la calidad de indubitable, indiscutible como para servir de soporte al dictado de una sentencia condenatoria. Al decir de Gorphe “Las pruebas producidas deben ser lo suficientemente completas como para permitir la reconstrucción del conjunto de los hechos. (La apreciación judicial de las pruebas. Pag. 479).”

Sobre los hechos que fundamentan la denuncia presentada por el Club Marne, -quien no compareció a la audiencia fijada por el Tribunal- ofrece la declaración de tres testigos: dos de ellos hinchas seguidores del Club, quienes por su vinculación deben considerarse como sospechosos en los términos del artículo 157 del Código General del Proceso que establece “Constituyen declaraciones sospechosas las de aquellos que en concepto del tribunal, se encuentren en circunstancias que afecten su credibilidad o imparcialidad, en razón de parentesco, dependencia, sentimientos o interés en relación a las partes o sus apoderados, antecedentes personales u otras causas similares.”.

Sin perjuicio de la vinculación con el Club, uno de los testigos (señor Rodrigo Arce) se encontraba a las espaldas del árbitro, por lo que es casi imposible que pudiera percibir el intercambio de palabras entre éste y el jugador; y el otro (Facundo Parra) refiere con detalle a lo manifestado por el árbitro que se encontraba de espaldas a él, pero no puede reproducir lo que expresó el jugador que se encontraba a su frente y por lo tanto presumiblemente más fácil de poder oírlo, lo que redundaría en una conducta altamente sospechosa sobre la veracidad del contenido de su declaración, y por ende merecedora de una valoración netamente desfavorable.-

Debe tenerse en cuenta, además, que a pesar que los testigos lo negaran, resulta fácilmente apreciable a través de la prueba fílmica (idónea precisamente a tales efectos) que el ruido ambiente de la parcialidad era ostensible, lo que impedía un correcto y completo entendimiento de lo que decían los participantes del intercambio de palabras.

La declaración del jugador Sr. Alvarez por ser la persona involucrada y reconocer que ante la falta que se le había cobrado, pretendió extenderle la mano en forma irónica al señor árbitro y manifestarle además que era el mejor árbitro que había conocido, hubiera resultado aquella de por sí causa bastante de denuncia arbitral, la que al no haber sido formulada; y no haber llegado, además, a consumarse, resulta de por sí carente de entidad sancionatoria, siquiera en grado de tentativa, sin perjuicio de lo social y deportivamente desacertado de tal acción. En relación a las referidas palabras dirigidas por el jugador al árbitro, no puede observarse en las filmaciones allegadas al expediente, el tenor de las mismas, las que por otra parte, tampoco fueran objeto de denuncia arbitral.

Asimismo la declaración del jugador del propio Club Marne, ofrecida en calidad de testigo, también resulta comprendida por las mismas causales que los hinchas aportados, incluso en mayor grado aún, pues su calidad de directo partícipe en el incidente que motivara la denuncia de su Club vicia de parcialidad dicho testimonio y por ende resulta portador de una valoración desfavorable.-

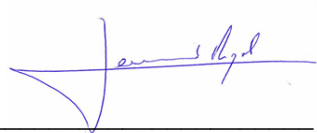
4- En definitiva, al no existir una prueba objetiva y concluyente de la conducta del señor arbitro Luis González que lo hiciera pasible de la sanción establecida por el artículo 126 del Código Disciplinario Deportivo -sin perjuicio de lo poco deseable que resulta a la investidura de un árbitro dirigirse verbalmente a un jugador tapándose la boca- se dispondrá el archivo de la denuncia presentada por el Club Atlético Marne.

5- En relación a la denuncia formulada respecto de la conducta desplegada por la parcialidad del Club Atlético Marne, se encuentra probado que la misma resulta comprendida dentro de la tipificación del artículo 113 del Código Disciplinario Deportivo: “Los sujetos que fueran responsabilizados por insultar o agraviar soezmente a los integrantes del equipo arbitral (...) serán sancionados de la siguiente forma: (...) d) La institución cuya afición fuera responsabilizada por insultos con la pena de 4.000 a 12.000 U.I. Se tendrá en cuenta que por tratarse de un encuentro por la Liga de Ascenso se debe abatir el monto de la multa en un 50% (artículo 78 lit. B Código Disciplinario Deportivo).

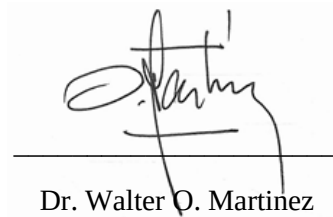
6- La institución denunciada no presenta agravantes computables, en consecuencia este Tribunal dispondrá sancionar al Club Atletico Marne con la aplicación de una multa de 2.000 U.I. (dos mil unidades indexadas).

**ESTE TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES DE LA FEDERACION
URUGUAYA DE BASKETBALL FALLA:**

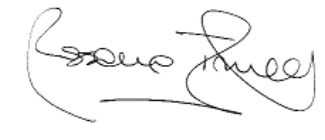
- 1) Sancionar al Club Atlético Marne con la aplicación de una multa de 2.000 U.I. (dos mil unidades indexadas) por violación del artículo 113 lit. d) del Código Disciplinario Deportivo.
- 2) Archivar la denuncia presentada por el Club Atlético Marne contra el árbitro señor Luis González.
- 3) Notifíquese y oportunamente archívese.



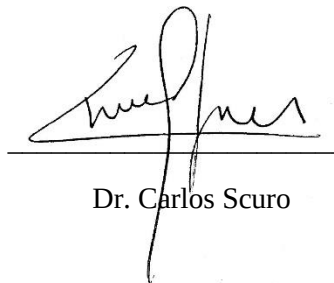
Dr. Fernando Rígoli



Dr. Walter O. Martinez



Dra. Rosana Tarullo



Dr. Carlos Scuro